

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN DE CATEGORÍA EN FRANJA DE TERRENO CLASIFICADO COMO SUELO NO URBANIZABLE. T.M. PIZARRA (EA/MA/52/19)

La ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma. En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 8 del decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente. Por su parte, el decreto 32/2019, de 5 de febrero, y el decreto 26/2020, de 24 de febrero, por el que se modifica el decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible el ejercicio de la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado decreto 342/2012, de 31 de julio.

Por esto, y de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 226/2020, de 29 de diciembre, se determina que corresponde a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

La modificación que se evalúa mediante el presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica tiene por objeto acometer el cambio en la clasificación urbanística de una franja de terreno ubicada entre el vial autonómico A-357 y el talud de arranque de la meseta de Cerralba. Se trata de unos terrenos que en la actualidad se encuentran clasificado como suelo no urbanizable de especial protección Regadíos del Guadalhorce, así como zona de especial protección por riesgos de inundación. La finalidad última es clasificar estos terrenos como suelo no urbanizable sin protección específica, evitando afecciones al vial autonómico y a la vía pecuaria, de manera tal que se delimite la zona de protección territorial de un modo coherente con el POTAUM, puesto que actualmente el PGOU de Pizarra incluye en el ámbito territorial de Regadíos del Guadalhorce terrenos que no están originalmente contemplados en el POTAUM. También se persigue excluir estos terrenos de la zona de

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/04/2021	PÁGINA 1/17
VERIFICACIÓN	640xu075FWSW2RqrpyoFNsxVbo5mk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

especial protección por riesgos de inundación, decisión que se motiva en el estudio hidrológico e hidráulico que figura en el anexo V del vigente PGOU de Pizarra.

Se trata pues, de una modificación que afecta a la ordenación estructural del planeamiento general del municipio en suelo no urbanizable de especial protección, incardinándose, por consiguiente, en el supuesto de hecho que se describe en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, razón ésta por la que ha de someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 23 de julio de 2019 se recibe en esta Delegación Territorial solicitud del Ayuntamiento de Pizarra de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de la modificación de categoría en franja de terreno clasificada como suelo no urbanizable, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. Dado que en la documentación ambiental aportada junto con la solicitud no se abordaba un análisis relacionado con el cambio climático en los términos exigidos en el artículo 38.1 de la Ley 7/2007 tras la modificación incorporada por la disposición final primera de la Ley 8/2008, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, con fecha 18 de septiembre de 2019 le fue notificado al Ayuntamiento de Pizarra un requerimiento para que subsanase tal carencia, cosa que hace el 8 de octubre de 2019.

Así pues, la documentación técnica que se presenta es:

- Borrador de la modificación, fechado en abril de 2019, cuyo contenido se ajusta a lo establecido en el artículo 40.7 de la citada Ley 7/2007.
- Documento inicial estratégico, fechado en abril de 2016, que, junto con la adenda en materia de cambio climático fechada en septiembre de 2019, e ajusta al índice y contenidos que se exigen, para dicho documento, en el artículo 38.1 de la Ley 7/2007.
- Plano de la propuesta de modificación del PGOU de Pizarra
- Adenda en materia de cambio climático fechada en septiembre de 2019

Con fecha 20 de noviembre de 2019 se emite, por el Delegado Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, resolución mediante la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Pizarra para la evaluación ambiental estratégica de la modificación de categoría en franja de terreno clasificada como suelo no urbanizable, a tramitarse por el procedimiento ordinario, conforme a lo recogido en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Tras la admisión a trámite, de acuerdo con el artículo 38.2 y el 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se procedió a someter el documento inicial estratégico y el borrador del plan a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días desde su recepción, solicitando la emisión de informes sobre los aspectos de su competencia que se deban tener en cuenta para la elaboración del estudio ambiental estratégico.

Organismos consultados	Fechas de respuesta
D.T. Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga (Servicio de Bienes Culturales)	28-11-19
D.T. Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Málaga. Servicio de Carreteras	19-09-19

D.T. Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Málaga. Oficina de Ordenación del Territorio	08-03-21
D.T. Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga (Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas)	27-01-20
Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga	
Servicio de Gestión del Medio Natural	03-12-19
Departamento de Calidad del Aire	15-10-20
Departamento de Residuos	24-04-20
Departamento de Vías Pecuarias	19-12-19

Por su parte, el Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga de la Junta de Andalucía emitió, el 6 de abril de 2021, la correspondiente propuesta técnica del documento de alcance.

En el anexo II del presente documento de alcance se adjunta copia de las respuestas recibidas a las consultas realizadas.

3.- CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El artículo 19 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha de presentar el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como en la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el anexo II B de la ley 7/2007, de 9 de julio, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el anexo IIC del citado cuerpo legal y en el anexo IV de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información.

3.1.- Descripción de las determinaciones del planeamiento

La descripción requerida habrá de comprender:

- Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.

- f).- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g).- Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

3.2.- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

- a).- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en caso de no aplicación del plan y su probable evolución.
- b).- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c).- Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicables sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d).- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e).- Descripción de los usos actuales del suelo.
- f).- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g).- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- h).- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i).- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j).- Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- k).- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

3.3.- Identificación y valoración de impactos, características medioambientales de la zona que pueda verse afectada y su evolución

- a).- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b).- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna, la flora, las áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, al patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.
- c).- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

3.4.- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

- a).- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- b).- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c).- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

3.5.- Plan de control y seguimiento del planeamiento

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento:

- a).- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b).- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

3.6.- Informe de viabilidad económica

Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

3.7.- Síntesis

Resumen de carácter no técnico y fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes

- a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4.- ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación informa de lo siguiente.

4.1- Estudio de alternativas

El planeamiento deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo. De acuerdo con el artículo 38.3 de la ley 7/2007, de 9 de julio, en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan, y contendrá, como mínimo, un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

En el documento inicial estratégico se formulan y analizan tres alternativas para la modificación que representan el posible desarrollo de distintos usos en función de los distintos condicionantes ambientales considerados.

Alternativa a).- Consistente en la creación de una subclasificación del suelo dentro del propio ámbito del suelo protegido Regadíos del Guadalhorce, la cual permita la diferenciación de los suelos borde de estos ámbitos, degradados e inconexos, determinando para ellos un régimen urbanístico específico, e incluso su intrusión en un área de transición con su propio régimen de usos.

Alternativa b).- Plantea la reclasificación del ámbito como suelo urbanizable sectorizado, habida cuenta de que sus valores ambientales presentan un alto grado de degradación, incluso existiendo la implantación de actividades no vinculadas a la actividad agrícola.

Alternativa elegida.- Propone la clasificación del terreno como suelo no urbanizable, dado que no existen en él los valores ambientales propios del Regadío del Guadalhorce a preservar, y permitiendo de este modo un régimen urbanístico acorde con la naturaleza del suelo.

Una vez planteadas las alternativas posibles, la evaluación de alternativas supone un análisis que se basa en la comparación de dichas alternativas respecto a una serie de factores de decisión. Para ello, se han definido los criterios ambientales de evaluación que representen las interacciones de la actuación sobre el medio, resultando los mismos la integración paisajística, el impacto visual, el control de los procesos erosivos y la alteración de la topografía, la limitación en las emisiones atmosféricas, el evitar afecciones a los arroyos, acuíferos, el consumo de recursos hídricos, las afecciones a la fauna, la flora, el control ambiental y sanitario de las actividades existentes y su regularización.

El documento inicial estratégico concluye que la opción más favorable es la alternativa última que se propone, la seleccionada, toda vez que permitiría la eliminación o control de los vertidos y la gestión de los residuos de las actuales actividades que se desarrollan en el ámbito, su modernización, la recuperación de usos compatibles, la adecuación ambiental de las zonas en aras a su regeneración, planteando la posibilidad de acometer actuaciones paisajísticas en los límites de las actuales actividades. Además, permitiría, según se esgrime en la documentación ambiental aportada, un mayor control ambiental y sanitario, al permitir la regularización de las actividades existentes.

4.2 Valoración ambiental

El documento inicial estratégico se realiza una primera aproximación, identificando los potenciales impactos ambientales derivados del plan especial en torno a los siguientes ejes: la geología, la hidrogeología, la hidrología, la climatología y bioclimatología, el efecto invernadero, la capa de ozono, la edafología, la vegetación, la fauna, el paisaje, el patrimonio cultural, la huella de carbono municipal y el medio socioeconómico.

En materia de cambio climático se debe tener en cuenta la entrada en vigor de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. El estudio ambiental estratégico tendrá en consideración lo establecido en los artículos 19 y 20 de la citada Ley para los planes con incidencia en materia de cambio climático.

De acuerdo con el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el estudio ambiental estratégico habrá de profundizar en la identificación y valoración de impactos, en el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, así como en el seguimiento y vigilancia del desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística.

4.3.- En relación con el agua superficial y subterránea

El informe emitido el 27 de enero de 2020 por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas recoge que, de acuerdo con la lámina de inundabilidad para un período de retorno de 500 años del estudio hidrológico-hidráulico de las zonas inundables del río Guadalhorce, se comprueba que el ámbito de actuación no se halla afectado por riesgo de inundación. Asimismo, al ubicarse a más de 500 m. del Río Guadalhorce, se encuentra fuera de su zona de policía.

El ámbito de actuación se ubica dentro de la zona del Plan coordinado del Río Guadalhorce.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/04/2021	PÁGINA 6/17
VERIFICACIÓN	640xu075FWSW2RqrpyoFNsxVbo5mk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El Ayuntamiento de Pizarra deberá solicitar, con posterioridad a la aprobación inicial del plan especial que se evalúa, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y el artículo 32 de la Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4.4.- En relación con la contaminación atmosférica, lumínica y acústica

En el Anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido, con fecha 15 de octubre de 2020 por el Departamento de Calidad del Aire de esta Delegación Territorial. De acuerdo con el mismo, no es preciso formular ningún requerimiento documental ni añadir ningún condicionado particular en materia de contaminación acústica, lumínica o atmosférica, más allá del riguroso cumplimiento de la legislación vigente en estas materias.

4.5.- En materia de residuos y suelos contaminados

En el Anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido por el Departamento de residuos y calidad del suelo de esta Delegación Territorial el 24 de abril de 2020, en el que se apunta que la modificación propuesta no precisa de ningún pronunciamiento más allá del recordatorio general de que ante cualquier actuación a desarrollar en los terrenos afectados, la producción de residuos peligrosos y no peligrosos, así como la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición que puedan generarse, quedan sujetos a las obligaciones impuestas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; y en el Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial en Málaga con competencias medioambientales, procediéndose a acometer las tareas de limpieza y de retirada del suelo afectado, y entregándole tales residuos a un gestor autorizados. Una vez se hayan efectuado estas labores de limpieza, el titular queda obligado a presentar un informe sobre los trabajos realizados que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites u otros líquidos procedentes de la maquinaria, se estará a lo dispuesto en el Título VI – Actuaciones Especiales – Capítulo 1 – Actuaciones en casos sobrevenidos – artículos 62 y 63 del Reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, aprobado mediante el Decreto 18/2015, de 27 de enero, de manera tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación. Empero, el principio rector de toda actuación será evitar que se produzcan estos episodios contaminantes sobrevenidos. Para ello, queda tajantemente prohibido llevar a cabo, en el ámbito de cualquier obra, las labores de abastecimiento o de mantenimiento de la maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado, y se disponga a tal efecto de un área pavimentada. Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreos de protección...) que aseguren una rápida intervención ante cualquier vertido accidental.

4.6.- Protección del medio natural, hábitats, flora y fauna

Se ha emitido, con fecha 3 de diciembre de 2019, informe del Servicio de Gestión del Medio Natural, del que se adjunta copia en el Anexo II del presente documento de alcance. De acuerdo con el mismo, en el ámbito de actuación no hay constancia de ninguno de los taxones de fauna y flora silvestres incluidos en Catálogo Nacional de especies amenazadas, desarrollados ambos mediante el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero. Tampoco hay hábitats de interés comunitario, ni recursos geológicos que se encuentren incluidos en el Inventario de Georrecursos de Andalucía, ni tampoco ningún pie de árbol de los contenidos en el Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía. El terreno no pertenece tampoco a ningún espacio natural protegido. No obstante, en aras a no causar

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/04/2021	PÁGINA 7/17
VERIFICACIÓN	640xu075FWSW2RqrpyoFNsxVbo5mk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

impactos en la fauna silvestre de la zona, las actuaciones que se desarrollen, y así ha de constar en el instrumento de ordenación y en el estudio ambiental estratégico, deberán diseñar las cunetas de manera tal que cada quince metros lineales cuenten con una rampa de superficie rugosa cuya pendiente será inferior al 57% para facilitar la salida al exterior de las especies con menor capacidad de movimiento, particularmente anfibios, reptiles y micromamíferos. Las alcantarillas estarán dotadas de un sistema homologado similar, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.

En caso de construcción de líneas eléctricas aéreas, las mismas observarán las prescripciones anticolisión y antielectrocución contenidas en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.

Se adoptarán las medidas preventivas oportunas para evitar las afecciones negativas a los cursos de agua, la vegetación de ribera y a la fauna asociada los mismos.

Los cercados que, en su caso, se coloquen dentro del ámbito de actuación habrán de permitir la libre circulación de la fauna silvestre en los términos que dispone el artículo 22.2 de la Ley 8/2003, de la flora y la fauna silvestres.

Deberá evitarse, en todo caso, el empleo de especies exóticas invasoras incluidas en el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, desarrollado mediante el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, quedando prohibida su empleo tanto en las áreas verdes públicas como en los jardines privados.

4.7.- En materia de vías pecuarias

De acuerdo con el informe emitido con fecha 19 de diciembre de 2019 por el Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, del que se adjunta copia en el anexo II de este documento de alcance, cabe reseñar que una vez consultado el Fondo Documental de Vías Pecuarias de Andalucía, así como los archivos del Departamento de Vías Pecuarias, compruébase que la zona de actuación afecta al dominio público de la Vereda de Antequera. La Orden de 12 de enero de 1977, que aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pizarra, clasifica la Vereda de Antequera con una anchura legal de 20,89 metros, que se reduce a 10 metros transformándose en Colada. Esta vía pecuaria no está deslindada, de manera tal que su trazado estimado lo es en precario y podrá sufrir alguna variación en el procedimiento de deslinde en el que quedarán definidos sus límites de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

No obstante lo anterior, el artículo 39 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 155/1998, de 21 de julio, establece en su punto primero que las vías pecuarias podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o bien integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio, manteniéndose su titularidad en la comunidad autónoma. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía. En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico ha de contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria.

El punto segundo de dicho precepto reglamentario añade que, si como consecuencia de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico fuese precisa la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del citado Reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore deberá contemplar un trazado alternativo a las mismas, así como su forma de ejecución. En estos casos, a los terrenos del nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación les será de aplicación lo señalado anteriormente.

4.8.-Protección del patrimonio histórico y los bienes culturales

De acuerdo con el informe emitido, con fecha 28 de noviembre de 2019 por el Servicio de Bienes Culturales que se adjunta en el anexo II de este documento de alcance, no hay constancia de ninguna localización de interés arqueológico ni histórica en el área objeto de evaluación. No obstante, en caso de que se produjese algún hallazgo casual de presumible carácter arqueológico o histórico con motivo de las obras o a consecuencia de los movimientos de tierras vinculados a las mismas, la empresa encargada de los trabajos queda obligada a ponerlo de inmediato en conocimiento de la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, tal como exige el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

4.9. En relación con carreteras

El informe emitido el 19 de septiembre de 2019 por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, del que se aneja copia junto a este documento de alcance, concluye que la modificación propuesta no presenta incidencia en las carreteras autonómicas de la Junta de Andalucía.

4.10.- En materia de cambio climático

A efectos de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático. De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores debe llevarse a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental, razón por la que se emiten las siguientes consideraciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.2 del citado cuerpo legal, el estudio ambiental estratégico deberá abordar, al menos, los contenidos que ya en la documentación ambiental inicialmente aportada se ha recogido, si bien han de concretarse y precisarse algunos aspectos que se abordan de una forma ambigua. Sí, el apartado a) de los contenidos exigidos en el artículo 19.2 de la Ley 8/2018 exige que se aborde el análisis a la vulnerabilidad del ámbito de actuación al cambio climático. En la página 14 del documento presentado por el Ayuntamiento de Pizarra el 8 de octubre de 2019 en respuesta al requerimiento formulado por esta Delegación Territorial se apunta que la incidencia económica y social de la actuación será prácticamente irrelevante. Pero más allá del alcance – lógicamente escaso, habida cuenta de lo limitado de la superficie del ámbito –, ha de abordarse la incidencia que el cambio climático pueda presentar en el terreno y en las actuaciones que la modificación propuesta permite acometer. El estudio ambiental estratégico deberá pronunciarse acerca de esto, máxime cuando, tal como se recoge en el informe emitido el 3 de diciembre de 2019 por el Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial, existen en el ámbito terrenos con pendientes de más del 50%, que estando desprovistas, como están, de arbolado y de matorral, y ante la previsible intensificación de las lluvias torrenciales debido al cambio climático, pueden sufrir severos procesos erosivos y de pérdida de tierras. Deberá, asimismo, completarse el apartado b) donde se detallan las disposiciones que se prevé adoptar para disminuir la emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático. En este aspecto, resulta de capital trascendencia que se incluyan medidas concretas – precisando número y densidades de árboles, especies a implantar, porcentajes de cada parcela que se destinará a esto – de reforestación de estas laderas, como medida orientada a prevenir los efectos erosivos que en estas pendientes pueda acarrear el cambio climático, así como sumidero capaz de mitigar los incrementos de emisión de gases derivados del desarrollo de infraestructuras y el incremento de tráfico rodado derivado de la aprobación de la modificación que se ha de evaluar. En la página 16 del documento presentado el 8 de

octubre de 2019, se mencionan una batería de medidas orientadas a la disminución de emisión de gases de efecto invernadero que consisten en una mera enumeración teórica de actuaciones que, de implementarse, pueden resultar positivas. Sin embargo, no se precisa nada, y no adquieren un carácter vinculante que las haga efectiva. Deberá, pues, precisarse, y sustituirse expresiones del tipo “favorecer”, “fomentar” o “promoción” por la forma en que los titulares de los terrenos quedarán obligados en determinados supuestos a implementar tales medidas, debiéndose apuntar además, en qué grado mínimo. Así, y para ilustrar cómo deberá redactarse el estudio ambiental estratégico en este punto, en el apartado j) donde se señala que una de las medidas será la “promoción de recogida selectiva de residuos”, deberá especificarse cómo, y en qué cuantía se llevará a cabo tal promoción, y de qué manera la modificación propuesta la hará vinculante para los titulares de los terrenos. Para esto, además, resultará imprescindible que se incorporen las medidas que se concreten en el estudio ambiental estratégico al instrumento de ordenación urbanística.

Es preciso apuntar, que el apartado c) también debe ser completado; resulta incoherente con los objetivos de lucha contra el cambio climático el abandono del terreno sin incorporar un programa concreto de incremento sustancial de la biomasa vegetal y con ella, su capacidad como sumidero de carbono y de integración ecológica y paisajística más rica y compleja. Hágase notar que en la página 61 del documento inicial estratégico presentado, entre los inconvenientes de la alternativa seleccionada se alude a una mayor incidencia paisajística o visual respecto a la ordenación actual, por ampliación de las actividades, ya que se descartan nuevas actividades por la gran limitación que las afecciones del vial autonómico y la vía pecuaria entrañan. Pero asimismo, entre las ventajas ambientales que la alternativa seleccionada presenta, está la posibilidad de que acometer actuaciones paisajísticas en los límites de las actuales actividades, así como la adecuación ambiental de estas zonas. Por consiguiente, para que esta ventaja aducida para elegir esta alternativa resulte realista, deberá precisarse qué actuaciones paisajísticas y qué adecuación ambiental establece el instrumento de ordenación. La reforestación deberá elaborarse de manera tal que se aporte agua a los pies arbóreos – o las semillas de estas especies arbóreas – que sean plantados – o sembradas – durante las etapas de sequía, particularmente durante los primeros cuatro veranos posteriores a su plantación o siembra, la cual habrá de acometerse coincidiendo con el inicio de la época de lluvias en otoño-invierno, matices todos estos que deberán recogerse con mayor precisión en el instrumento de planeamiento así como en el estudio ambiental estratégico a formular.

Por último, el apartado d) del análisis de los efectos de la innovación en el cambio climático que se ha presentado recopila una batería de indicadores que pueden ser útiles para evaluar las medidas de reducción de emisiones, pero ha de concretarse, de igual manera, al ámbito específico de que se trata, señalándose particularmente qué indicadores estadísticos y cartográficos puedan permitir evaluar y cuantificar las medidas de reducción de emisiones, de mitigación y de adaptación al cambio climático que se vayan a adoptar. A tal efecto, la incorporación de una cartografía del ámbito donde se detallen las superficies que los titulares de los terrenos deban arbolar para hacer efectivo el desarrollo de las posibilidades urbanísticas que esta innovación les permite resulta básico, debiéndose añadir, asimismo, cómo el Ayuntamiento de Pizarra prevé realizar el control del efectivo cumplimiento de estas medidas.

4.11.- En materia de ordenación del territorio

El informe emitido por la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Málaga el 8 de marzo de 2021 señala que la modificación del PGOU propuesta plantea alterar y reducir la delimitación del suelo no urbanizable de especial protección por el POTAUM “Regadíos del Guadalhorce” en su ámbito. De acuerdo con la disposición adicional segunda de la ley 1/1994, de 11 de enero, de ordenación del territorio de Andalucía, conforme a la redacción dada por el decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/04/2021	PÁGINA 10/17
VERIFICACIÓN	640xu075FWSW2RqrpyoFNsxVbo5mk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, la modificación propuesta deberá someterse a Informe de Incidencia Territorial (IIT) tras su aprobación inicial.

Estos suelos contemplados en el POTAUM como Zonas de Protección Territorial han de clasificarse por el planeamiento urbanístico general como suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial. Asimismo, deben establecerse las disposiciones oportunas que aseguren la preservación y mantenimiento de su condición natural.

El PGOU de Pizarra clasificó estos terrenos como suelo no urbanizable de especial protección acometiendo ciertos ajustes dentro de los límites establecidos en el artículo 8 de la normativa del POTAUM, en el que se establece que la regularización de los límites de la zonificación no puede suponer una disminución o incremento de la superficie de la zona afectada en el municipio superior al 10%, debiendo estar constituido el nuevo límite por elementos físicos o territoriales reconocibles.

Por lo tanto, el informe de la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio concluye que “[...] la propuesta ha de justificar el cumplimiento del citado artículo 8 del POTAUM, en relación a la totalidad de la zonificación de esta categoría de suelo en el municipio. Respecto a la Vía Pecuaria que discurre por el ámbito, el POTAUM la contempla como vía de carácter recreativo, perteneciente al sistema de espacios libres metropolitano. En cuanto a la modificación de la zona de riesgo de inundación, deberá pronunciarse la administración competente en materia de aguas [...]”.

Téngase en cuenta, por último, que no se observa planimetría sustitutiva de la actualmente vigente en la que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36.2.b de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía.

4.12.- Riesgos asociados a procesos naturales

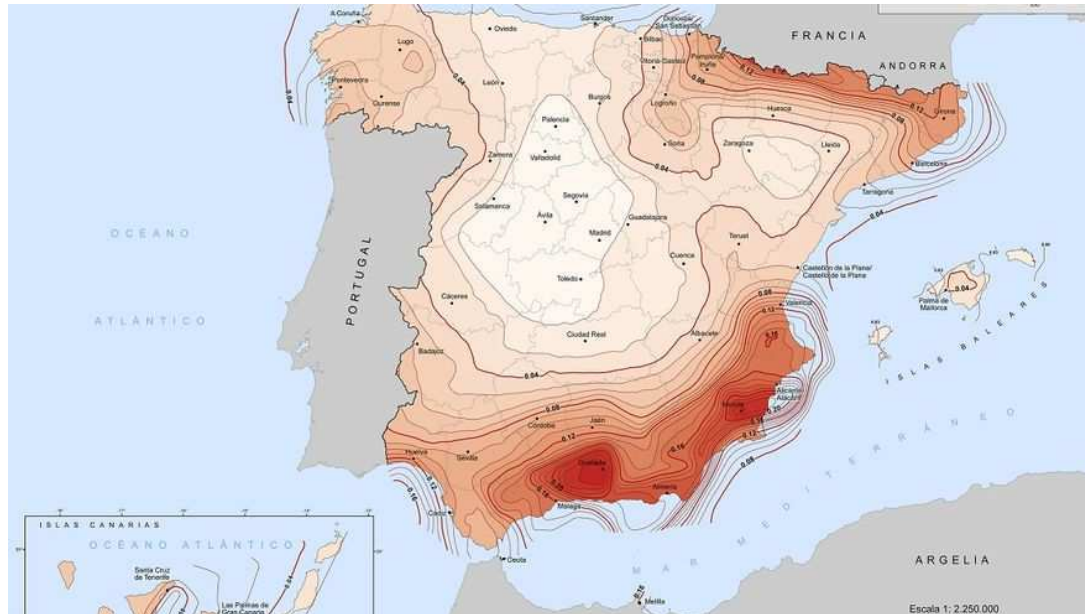
El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en su artículo 22.2 recoge que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

El documento inicial estratégico presentado elude cualquier alusión a los riesgos naturales asociados a procesos naturales, pese a que el ámbito se halla afectado, además de a los procesos erosivos derivados de las altas pendientes y la deforestación de las superficies – cosa que en la que se ha abundado en el apartado anterior y que deberá corregirse en el estudio ambiental estratégico – por riesgos sísmicos. Hágase notar, en cualquier caso, que la Estrategia Nacional de Protección Civil, publicada mediante la Orden PCI/488/2019, de 26 de abril, y aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional, contempla, entre las actuaciones prioritarias referentes a los riesgos por inundación, el fortalecer la vinculación de la planificación de protección civil en los planes de ordenación del territorio, uso del suelo y desarrollo urbanístico, así como el promover el uso del Sistema Nacional de Cartografía de zonas inundables, identificando los elementos más vulnerables a efectos de protección civil en las áreas de riesgo.

De igual manera, la citada Estrategia Nacional de Protección Civil, al abordar los riesgos sísmicos, establece como actuaciones prioritarias el fortalecer los mecanismos administrativos de control para vigilar el cumplimiento efectivo de los instrumentos preventivos, legales y técnicos sobre prevención en riesgo sísmico, especialmente el cumplimiento de la norma sismoresistente. Asimismo, se ha de fomentar el desarrollo de estudios locales de riesgo sísmico, especialmente en las zonas más propensas a sufrir terremotos y el desarrollo de la planificación local especial ante este riesgo. En el estudio ambiental estratégico a elaborar han de valorarse los potenciales efectos que un seísmo podría

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/04/2021	PÁGINA 11/17
VERIFICACIÓN	640xu075FWSW2RqrpyoFNsxVbo5mk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

entrañar en el ámbito de la actuación, así como las medidas que para mitigarlos sea oportuno proponer.



Mapa de riesgo sísmico de España

Es preciso tener en consideración la sismicidad, esto es, la frecuencia de sismos por unidad de área en una región determinada, y por otra parte, la capacidad de daño o el efecto que sobre las construcciones humanas producen los movimientos del suelo originados por los terremotos, que en cada punto dependerá tanto del movimiento como de la respuesta de las construcciones. La distribución de la capacidad de daño en el espacio y en el tiempo es el riesgo sísmico.



Mapa de peligrosidad sísmica de la provincia de Málaga por municipios (Diputación Provincial de Málaga)

4.13.- Otros aspectos a considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos relevantes a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa de lo siguiente:

Dado que el objeto de la innovación consiste en el cambio de categoría de los terrenos del ámbito de actuación, pasando de suelo no urbanizable de especial protección a suelo no urbanizable común, es preciso que se justifique suficientemente la procedencia la modificación propuesta. Para ello, deberá motivarse que no concurren en la actualidad los valores ambientales, agrícolas, paisajísticos, socioeconómicos o de cualquier otra índole que fundamentaron la inclusión de estos terrenos como suelo no urbanizable de especial protección.

Los objetivos ambientales definidos en el estudio ambiental estratégico se incorporarán entre los objetivos de la memoria justificativa de la ordenación propuesta. Asimismo se completarán con lo establecido en la estrategia andaluza de sostenibilidad urbana. De igual modo, deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible, conforme establece el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre. El cumplimiento de los citados objetivos en el documento de planeamiento se justificará adecuadamente.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por la determinaciones del planeamiento, se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada una. Para ello se tendrá en cuenta la unidad ambiental sobre la que se asienta, incluyendo la descripción de los usos actuales del suelo, análisis detallado de pendientes, erosión, afecciones a la fauna, la flora, al paisaje, a la hidrología superficial y subterránea, los riesgos naturales y, en especial, la compatibilidad con los usos propuestos colindantes. En la valoración de impactos de cada una de ellas se tendrá asimismo en cuenta la valoración del consumo de recursos naturales y afecciones al modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

Las medidas correctoras se enfocarán para las distintas fases de desarrollo del planeamiento, y además se considerarán aquéllas que deban ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, durante la fase de funcionamiento. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo que deberá quedar debidamente justificado.

El plan de control y seguimiento del planeamiento se elaborará de manera que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras tanto en fase de ejecución como de funcionamiento. Las medidas previstas se presupuestarán en el estudio económico y financiero, con el suficiente grado de detalle, de manera que se garantice su ejecución.

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el documento del planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Para posibilitar la emisión de la declaración ambiental estratégica, tras la aprobación provisional de la innovación se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y las respuestas a las mismas.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del presente documento de alcance.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/04/2021	PÁGINA 13/17
VERIFICACIÓN	640xu075FWSW2RqrpyoFNsxVbo5mk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Este documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/04/2021	PÁGINA 14/17
VERIFICACIÓN	64oxu075FWSW2RqrpyoFNsxVbo5mk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I.- SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Objeto y descripción de la innovación propuesta

El objeto de la modificación que se evalúa es la modificación de la protección que el PGOU de Pizarra establece a la franja de terreno que constituye el ámbito de actuación. Se pretende modificar su clasificación, que actualmente es de suelo no urbanizable de especial protección Regadíos del Guadalhorce por protección de carácter territorial (POTAUM), para pasar a ser clasificado como suelo no urbanizable rústico.

Asimismo, se pretende eliminar la protección de Zona Inundable, al justificarse en el estudio hidrológico e hidráulico que figura en el anexo V del vigente PGOU de Pizarra la no existencia de riesgos de inundación.

La finalidad última es conseguir que la ordenación urbanística sea coherente con la realidad física del territorio, regularizando las actividades no vinculadas al sector agrícola existentes en el ámbito – que carece de los valores ambientales y territoriales propios de los regadíos del Guadalhorce – desde hace décadas.

Superficie, localización y clasificación actual del ámbito de la actuación

El ámbito de la modificación es de 36.513,20 m² de terrenos clasificados actualmente como suelo no urbanizable de especial protección Regadíos del Guadalhorce por protección de carácter territorial (POTAUM). Limita al este con la carretera autonómica A-357; al oeste con el sector de planeamiento SNUR-G1; al norte con los dos anteriores, que lo constriñen, y al sur con fincas privadas que presentan un uso agrícola, siendo las parcelas catastrales 17 y 18 del polígono 16 del término municipal de Pizarra. El ámbito presenta forma de cuña, y queda desgajado por la diferencia de cota de la meseta de Cerralba, al oeste, y por la carretera autonómica de la zona de cultivos de cítricos que queda al este, y con los que presenta diferencias notables, tanto en los usos que actualmente presentan, como en la cota y en el riesgo de inundabilidad. Son terrenos los del ámbito de actuación que carecen de actividad agrícola en la actualidad, bien por emplazarse en las parcelas otras actividades diferentes, o bien por tratarse de terrenos que por su geología o por su topografía, resultan escasamente productivos desde un punto de vista agrícola. La presencia de frutales de regadío es mínima en el ámbito, estando la mayor parte del mismo ausente de cultivos y constituido fundamentalmente por eriales.

Alternativas de ordenación y criterios de selección

Se plantean dos alternativas, además de la alternativa nula.

Alternativa a).- Consiste en la creación, dentro del ámbito del suelo protegido Regadíos del Guadalhorce, de una subclasificación que permita diferenciar del resto los bordes, degradados e inconexos, atribuyéndoles un propio régimen de usos propio de un área de transición. Esta alternativa permitiría mantener un cierto grado de protección en el terreno, permitiendo una regulación del régimen de usos en función de las necesidades ambientales, pero el carácter supramunicipal que debería presentar esta nueva subclasificación haría sumamente compleja su tramitación. Además, no resultaría útil para dar coherencia entre la ordenación urbanística y los usos ya consolidados con carácter prebío a la aprobación del actual PGOU de Pizarra. Hágase notar que gran parte de estos usos se han implantado en terrenos que el POTAUM no incluía como Regadíos del Guadalhorce y fue el PGOU el que los incluyó en tal categoría.

Alternativa b).- Propone la reclasificación del ámbito como suelo urbanizable sectorizado, lo que serviría para regularizar las actividades existentes, optimizando el coste de las infraestructuras, los accesos y servicios, y favoreciendo un adecuado control de las actividades y de su implantación. Empero,

lo fragmentado de propiedad de los terrenos dificultaría cualquier proceso urbanizador, y las afecciones de la carretera y de la vía pecuaria que discurre por el ámbito, así como las fuertes pendientes, hacen que los espacios para la implantación de actividad sean mínimos, dificultándose la posible inversión en los mismos. Ambientalmente esta alternativa entrañaría una alteración sustancial de la topografía, mayores emisiones atmosféricas, mayor impacto visual y paisajístico y mayor afección en la fauna y flora del entorno.

Alternativa seleccionada.- Acomete la clasificación del terreno como suelo no urbanizable, dado que no hay en él valores ambientales propios del Regadío del Guadalhorce, ni riesgo de inundabilidad. Esto permitiría la regularización de las actividades existentes favoreciendo su modernización y el control ambiental de las mismas. Permite, asimismo, la posibilidad de acometer actuaciones paisajísticas en los límites de las actuales actividades, así como la adecuación ambiental del entorno y la recuperación de usos compatibles. No obstante, la ampliación de las actividades ya existentes puede entrañar una mayor incidencia paisajística.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/04/2021	PÁGINA 16/17
VERIFICACIÓN	640xu075FWSW2RqrpyoFNsxVbo5mk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO II

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LOS INTERESADOS

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/04/2021	PÁGINA 17/17
VERIFICACIÓN	64oxu075FWSW2RqrpbyoFNsxVbo5mk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ART. 38.2 DE LA LEY 7/2007, DE 9 DE JULIO (GICA), SOBRE MODIFICACIÓN DEL PGOU DE PIZARRA EN FRANJA DE TERRENO CLASIFICADA COMO SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN.

Expte: OT 2020/18

1.-INTRODUCCIÓN.

1.1.- Antecedentes.

El Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga ha solicitado, en fecha 22/12/2020 (rge n.º 2020181700015224), a la Oficina de Ordenación del Territorio, informe sobre aspectos de su competencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), en relación a Modificación del PGOU de Pizarra en franja de terreno clasificada como suelo no urbanizable de especial protección, en el entorno de Cerralba y vial autonómico A-357, en Pizarra.

El expediente se encuentra en trámite de consultas, dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria. Se aporta borrador del plan urbanístico, junto con el documento ambiental estratégico.

El planeamiento urbanístico vigente en Pizarra es el Plan General de Ordenación Urbanística aprobado definitivamente en sesión de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CTOTU) de fecha 30 de marzo de 2011 (BOJA 23/05/2011), habiéndose publicado su normativa en BOJA de fecha 17/11/2011.

En materia de planificación territorial son de aplicación los siguientes planes:

- **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía** (en adelante POTA), aprobado por el “Decreto 206/2006, de 28 de noviembre” que adaptó el Plan a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesiones celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y acordó su publicación (BOJA nº 250 de 29 de diciembre de 2006).
- **Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Málaga** (en adelante POTAUM) aprobado mediante Decreto número 308/2009 de 21 de julio de 2009 (BOJA nº 142 de 23 de julio de 2009).

1.2.- Procedencia del informe.

El presente informe en materia de Ordenación del Territorio se emite a solicitud del órgano ambiental y en base a lo previsto en el artículo 38.2 de la GICA, sobre documento borrador de Modificación del PGOU de Pizarra en franja de terreno clasificada como suelo no urbanizable de especial protección, al estar sometido al trámite de consultas en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

De acuerdo con la legislación urbanística y territorial, la Modificación del PGOU deberá someterse a Informe de Incidencia Territorial (IIT) tras su aprobación inicial, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía, conforme a la redacción dada por el Decreto – Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.



FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN MORENO AVILES		08/03/2021	PÁGINA 1/2
	PEDRO LUIS VAZQUEZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imYL8RDFP5XQJ2C8Z9U2XH9HLR6		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Habida cuenta de que la aprobación definitiva de este Plan corresponde a la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la competencia para la emisión del Informe de Incidencia Territorial (IIT) recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2.b) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con la disposición transitoria tercera del Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería.

1.3.- Caracterización del municipio en la planificación territorial vigente.

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía encuadra a Pizarra en el Dominio Territorial "Litoral", dentro de la Unidad Territorial "Centro Regional de Málaga", organizada según el tipo de red "Sistema Polinuclear de Centros Regionales". En el marco de la jerarquía del sistema de ciudades ocupa la categoría de "Centro rural o pequeña ciudad 2".

2.-DESCRIPCION

La Modificación del PGOU tiene por objeto, el cambio de categoría de suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial (Regadíos del Guadalhorce), a suelo no urbanizable rural o natural grado 1, de una franja de terreno en forma de cuña limitado por la carretera autonómica A-357 al Este y abarcando la cabeza de talud que constituye la meseta de Cerralba.

Los terrenos están afectados por: Vía Pecuaría III - Vereda de Antequera (SNUEP-VP), Acequia (SNUEP-DPH) y por carretera A-357, con la que limita (SNUEP-CAR).

3.-ASPECTOS TERRITORIALES A CONSIDERAR

La Modificación del PGOU propone alterar y reducir la delimitación del suelo no urbanizable de especial protección por el POTAUM "Regadíos del Guadalhorce", en su ámbito.

Estos suelos, contemplados en el POTAUM como Zonas de Protección Territorial deben clasificarse por el planeamiento urbanístico general como suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial, así como establecer las disposiciones oportunas que aseguren la preservación y mantenimiento de su condición natural.

El PGOU de Pizarra clasificó estos terrenos como suelo no urbanizable de especial protección, realizando ciertos ajustes, dentro de los límites establecidos del artículo 8 de la normativa del POTAUM. Este artículo establece que la regularización de límites de la zonificación no puede suponer una disminución o incremento de la superficie de la zona afectada en el municipio superior al 10% y nuevo límite deberá estar constituido por elementos físicos o territoriales reconocibles.

Por tanto, la propuesta debe justificar el cumplimiento del citado artículo 8 del POTAUM, en relación a la totalidad de la zonificación de esta categoría de suelo en el municipio.

Respecto a la Vía Pecuaría que discurre por el ámbito, el POTAUM la contempla como vía de carácter recreativo, perteneciente al sistema de espacios libres metropolitano.

En cuanto a la modificación de la zona de riesgo de inundación deberá pronunciarse la administración competente en materia de aguas.

Por último indicar que no se observa planimetría sustitutiva de la actualmente vigente en la que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36.2.b de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía.

Málaga a fecha de firma digital

VºBº: Mª Carmen Moreno Avilés
Jefa de Servicio de Urbanismo

Fdo: Pedro L. Vázquez Sánchez
Oficina de Ordenación del Territorio

2 de 2



FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN MORENO AVILES		08/03/2021	PÁGINA 2/2
	PEDRO LUIS VAZQUEZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imYl 8RDFP5XQJ2C8Z9UJ2XH9HLR6		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

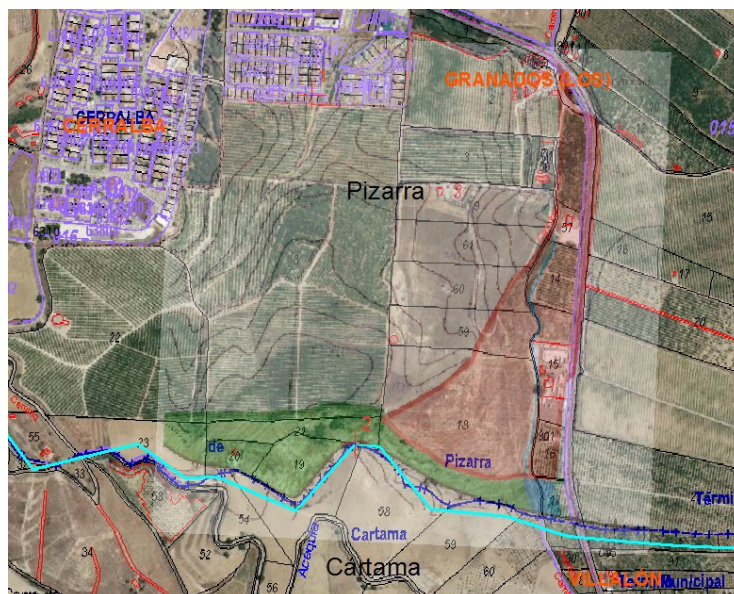
ASUNTO:	MODIFICACIÓN PGOU PIZARRA FRANJA DE TERRENO SNU. TM PIZARRA
EXPEDIENTE:	Su referencia: SGMN_2019_MA_0437
	Nuestra referencia: SGMN/DGB/02 INF 132/19
Remitente:	DEPARTAMENTO DE GEO Y BIODIVERSIDAD
Destinatario	SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

En relación a la comunicación de fecha 19 de septiembre de 2019 del Servicio de Gestión del Medio Natural, sobre el asunto referenciado en el término de Pizarra, se emite el siguiente:

INFORME TÉCNICO

OBJETO:

La presente Modificación del Plan de Ordenación plantea la clasificación de la franja de terreno que se desarrolla entre el vial autonómico A-357 y la cabeza de talud de la meseta de Cerralba para pasar de Suelo No urbanizable de especial protección (Regadíos de Guadalhorce) a Suelo no Urbanizable Rústico. (Ya que actualmente carecen de riesgos de inundación, según el estudio hidrológico). Este terreno queda como una cuña de terreno inconexo del resto del ámbito al cual perteneció. Afecta a una superficie de 36.513,20 m². El ámbito está muy degradado por usos que no son propios del suelo de regadíos, por la acción del propio vial autonómico y por terrenos de mucha pendiente. Existen ocupaciones de instalaciones logísticas, hoteleros y de servicios preexistente.



ANÁLISIS DE RECURSOS:

- Contrastada la información referente a la presente modificación del Plan de Ordenación del P.G.O.U. de Pizarra, respecto a la información ambiental que figura en la Delegación Territorial de ésta Consejería se tiene que no consta afección a especies incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas aprobado por Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero y tampoco en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas aprobado por Decreto 23/2012, de 14 de febrero.

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	03/12/2019 10:51:07	PÁGINA 1/2
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ	03/12/2019 09:48:01	
VERIFICACIÓN	640xu843FTW2G0Ap5goxbn2E5StuHe	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- El terreno está constituido por arcillas con margas y arenas, quedando excluidas de la zona aluvial. Existen puntos con pendientes mayores a 50 %, no presentan en su conjunto signos evidentes de meteorización. Tampoco quedan incluidas dentro del ámbito de algún recurso geológico, según el "Inventario de Georrecursos de Andalucía a escala 1:10.000. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Año 2011".
- El proyecto no afecta a ninguno de los individuos contemplados en el "Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía".
- Tampoco quedan incluidas dentro de espacios protegidos, ni existen hábitats de interés comunitario, relativo a la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la "*Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*", y consultada la cartografía de la REDIAM "Hábitats de Interés comunitario, información actualizada" *Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía*.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con las características del área a afectar y del proyecto a ejecutar, se puede resolver que el objeto de la innovación no parece afectar negativamente a ninguno de los valores ambientales que se tenga con

- Se adoptarán las medidas preventivas oportunas para evitar las afecciones negativas a los cursos de agua, a la vegetación de ribera y a la fauna asociada a los mismos.
- En caso de construcción de líneas eléctricas aéreas en un futuro, se estará sujeto al Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.
- En relación a la infraestructura viaria en la zona de actuación, deberá incorporarse el condicionado relativo a paso de la fauna silvestre, respecto al diseño de cunetas y de pasos de agua o alcantarillas en calles y caminos. En el caso de las primeras, cada 15 metros lineales de cuneta, se colocará una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior. La pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta será inferior al 57%. Respecto a las alcantarillas, se deberá dotar de un sistema homologado similar, para facilitar la salida de los animales, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.

Jefe de Departamento de Geo-Biodiversidad
Felix Gómez-Guillamón Manrique

Técnico Geodiversidad y Biodiversidad
Manuel Grondona Rodríguez

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE		03/12/2019 10:51:07	PÁGINA 2/2
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ		03/12/2019 09:48:01	
VERIFICACIÓN	640xu843FTW2G0Ap5goxbn2E5StuHe		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/158/2019 (EA/MA/52/19)

Fecha: Pie de firma
electrónica

Asunto: Modificación PGOU Pizarra en SNU.

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la solicitud de informe sobre la modificación del PGOU de Pizarra consistente en la modificación de categoría de una franja de terreno clasificada como suelo no urbanizable, una vez analizada la documentación aportada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y luminica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

FECHA:

RECIBÍ:



COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: MA-67537 (DPH/LLM/JRC/tpa) (SPA/DPA/RMF/158/2019) FECHA: Pie de firma

ASUNTO: EAE ORDINARIA DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU DE PIZARRA RELATIVA A MODIFICACIÓN DE CATEGORÍA EN FRANJA DE TERRENO CLASIFICADA COMO SUELO NO URBANIZABLE, T.M. PIZARRA.

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

29/01/20

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

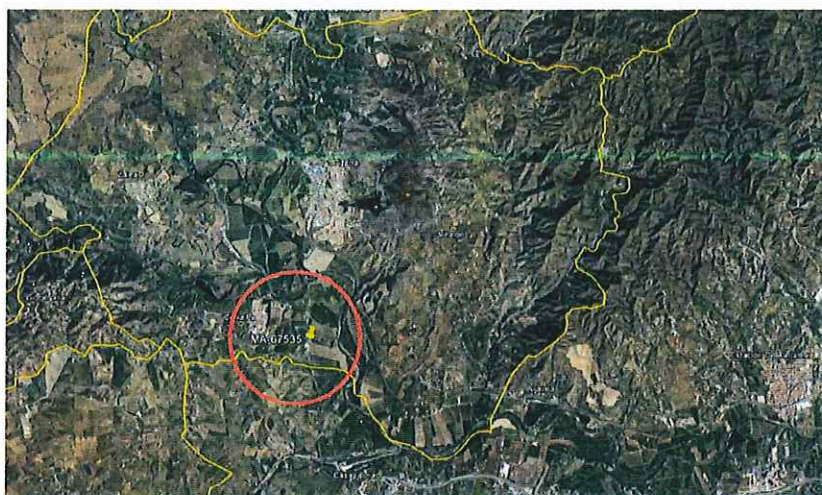
EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS
Fdo.: Lope López Moreno

COMUNICACIÓN INTERIOR



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	27/01/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu7604QTNPVSGTMyGMP136/UUxU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

35499

INFORME TÉCNICOExpediente N°: **MA-67537****REFERENCIA: SPA/DPA/RMF/158/2019****Fecha:** 22 de Noviembre de 2019**Asunto:** Informe sobre Revisión de Expediente (*)**Destinatario:** Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga.**DATOS DEL EXPEDIENTE****Expediente:** Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**Peticionario :** Servicio de Protección Ambiental**Promotor:****Fecha Reg. En-** 13-09-2019**Registro:****trada:****Municipio** Pizarra**Provincia:** Málaga**Lugar o Paraje:** Cerralba**Coords. UTM:** **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 347154 **Y:** 4067634**Cauce:** Guadalhorce**Margen:** derecha*Ilustración 1: Situación***1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN**

Con fecha 13 de Septiembre de 2019, se recibe nota de servicio por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión del informe en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, al que se hace referencia en el art. 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a tal efecto remite la documentación que obra en su poder relativa a la Modificación del PGOU de Pizarra, relativa a la modificación de categoría en franja de terreno clasificada como suelo no urbanizable de especial protección, que pasaría a ser suelo no urbanizable rústico sin protecciones especiales.

A tal efecto se aporta la documentación correspondiente para su análisis.



2. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

La presente modificación afecta a una franja de terreno cuyas protecciones especiales son por terreno inundable, el cual se ha comprobado que no lo es, así como protección por regadíos del Guadalhorce, aspecto que también se quitaría en base al argumento de que los terrenos según documentación aportada no se les da actualmente uso agrario de regadío.

Se han considerado tres alternativas como posibles opciones a adoptar en el sector, las cuales se describen brevemente a continuación:

Alternativa a: en esta alternativa se plantea crear una subclasificación del suelo dentro del propio ámbito del suelo protegido Regadíos del Guadalhorce, en la cual se diferencien aquellos suelos en el borde de estos ámbitos, degradados e inconexos en algunos casos del ámbito a proteger, determinando un régimen urbanístico específico para estos, incluso su inclusión en un área de transición con su propio régimen de usos.

Alternativa b: esta alternativa plantea reclasificar el terreno como suelo urbanizable sectorizado.

Alternativa c: esta última alternativa plantea clasificar el terreno como no urbanizable rústico de uso común, respetando las limitaciones impuestas por la vía pecuaria y la carretera.

Se adopta como alternativa más favorable la alternativa c

3. PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto con la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el dominio público hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.

La redefinición de usos debe garantizar las condiciones de evacuación diseñándose para una capacidad suficiente a la vez que prime la facilidad de realizar las tareas de conservación y mantenimiento.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas¹.

A falta de delimitación de la zona de policía se establecerá una banda de al menos 100 metros de anchura contados horizontalmente a partir del límite del dominio público hidráulico. En esta zona la ordenación urbanística de estos terrenos² se deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculo para la corriente o degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en zona no inundable. En caso de que resultara inevitable la ocupación de terrenos con riesgo de inundación, se procurará orientar los nuevos crecimientos hacia las zonas inundables de menor riesgo, siempre que se tomen las medidas oportunas y se efectúen las medidas correctoras necesarias para su defensa.

Las construcciones o edificaciones existentes en zona inundable deberán ser calificadas como fuera

1 Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico y modificaciones posteriores (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero)

2 Artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico y modificaciones posteriores (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero)

de ordenación (disposición adicional primera apartado 1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 14 del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces).

El dominio público hidráulico, sus zonas de servidumbre e inundables, se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

Cualquier actuación que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua. A la petición de autorización se acompañará plano de planta que incluya la actuación y las márgenes del cauce, con perfiles transversales, al menos, uno por el punto de emplazamiento de la actuación más próximo al cauce, en el que quedarán reflejadas las posibles zonas exentas de edificios. Si la citada documentación se incorpora al documento de planeamiento, la Administración hidráulica podrá autorizar la actuación en el informe en materia de aguas (Art 78.1 RDPH).

El documento de evaluación estratégica debe contemplar los distintos efectos ambientales que las alternativas propuestas pueden generar, a tal efecto se considera el cambio climático, impacto sobre el suelo, afección sobre patrimonio geológico, afección sobre las aguas, impactos sobre la atmósfera, el clima, la vegetación, la fauna, espacios protegidos, impactos sobre la población, el paisaje, etc.

El sector objeto del presente informe se encuentra a más de 500m del río Guadalhorce y por tanto fuera de su zona de policía.

Igualmente vista la lámina de inundabilidad para periodo de retorno de 500 años del estudio hidrológico-hidráulico de las zonas inundables del río Guadalhorce, se comprueba que el sector objeto de este informe se encuentra fuera de dichas zonas inundables.

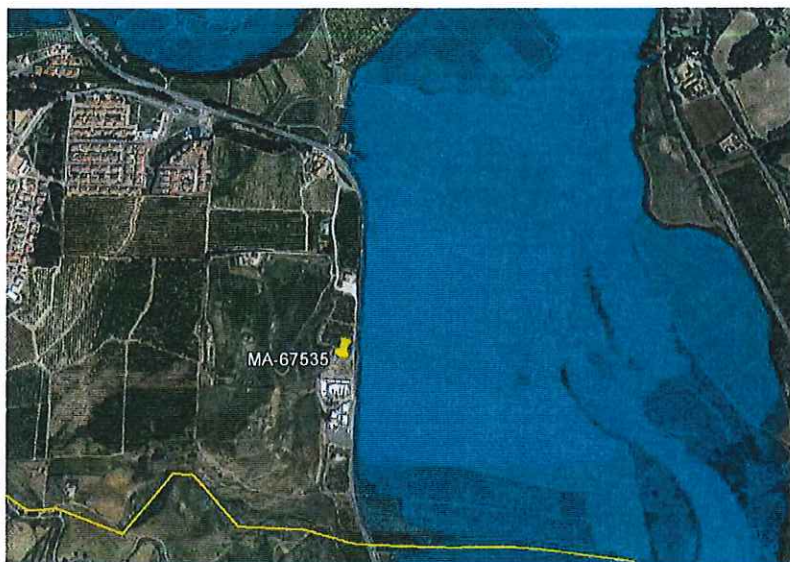


Ilustración 2: Inundabilidad río Guadalhorce



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	27/01/2020	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	64oxu896UFYIDY2KJtnv0GMjBZuDYt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4. ABASTECIMIENTO DE AGUA

Respecto de esta cuestión resulta de aplicación el art. 13 de la Ley de Aguas de Andalucía, en el que se establece: "Corresponde a los municipios en materia de aguas, la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano: El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población."

Los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismo o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales de la forma indicada por la legislación vigente.

A esta cuestión hay que indicar que el abastecimiento de agua potable deberá estar garantizado por el instrumento de planeamiento, en este sentido se deberá incluir el título concesional o reserva de recursos que incluirán informe de salud, tal y como dispone el art. 18.5 del Reglamento de vigilancia sanitaria y calidad del agua de consumo humano de Andalucía.

Asimismo, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."

Es necesario que se considere la disponibilidad de recursos hídricos para satisfacer las demandas de los nuevos desarrollos urbanos previstos en la documentación aportada, para ello será necesario consultar el Plan Hidrológico vigente, Plan Hidrológico de primer ciclo 2009-2015, aprobado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por el R.D 1331/2012 (BOE núm. 223 de 15 de Septiembre.) Asimismo se aplicarán las determinaciones de contenido normativo aprobadas por Orden de 2 de Julio de 2013 (BOJA núm. 1338 de 17 de Julio), así como los resultados de la vigilancia permanente del estado de las masa de agua superficial y subterráneas a través de las redes de control.

En este sentido el Documento Ambiental debe tener en cuenta esta circunstancia ya que las referencias al Plan hidrológico no es al del ciclo 2015-2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 25.4 del TRLA esta informe de planificación hidrológica tiene un carácter previo, en concreto dispone:

"Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto.

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, salvo que se trate de actos dictados en

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	27/01/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	640xu896UFYIDY2KJtnv0GMjBZuDYt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

aplicación de instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente informe previo de la Confederación Hidrográfica."

Visto el sector objeto de este informe se comprueba que el mismo se encuentra dentro de la zona del Plan coordinado del río Guadalhorce.

5. SANEAMIENTO, DEPURACIÓN DE AGUAS Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

No procede por ser suelo no urbanizable.

EL JEFE DE SERVICIO DE DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS
Fdo.: Lope López Moreno



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	27/01/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	64oxu896UFYIDY2KJtnv0GMjBZuDYt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De : DPTO. DE VÍAS PECUARIAS – SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
Para : SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

Asunto : Informe de afección para Evaluación Ambiental Estratégica de Modificación del PGOU de Pizarra en franja de suelo no urbanizable.

Ref : SPA/DPA/RMF/158/2019(EA/MA/52/19)

Expte : VP 287/19

Adjunto se remite informe de afección solicitado por su Servicio el día 12 de Septiembre de 2019 relativo a Evaluación Ambiental Estratégica de Modificación del PGOU de Pizarra en franja de suelo no urbanizable.

EL JEFE DEL SERVICIO DE ESPACIOS
NATURALES PROTEGIDOS

COMUNICACIÓN INTERIOR

RECIBÍ :

FECHA :

FIRMA :



C/ Mauricio Moro Pareto, 2. 3ª planta.
29071 – MÁLAGA
Tlf. 951 04 00 58
Fax. 951 04 01 08

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL MARTIN CASILLAS	20/12/2019	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu8750Y5VZ03ZRpHHKQYPQs1nnF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

35294

INFORME TÉCNICO

Asunto: Afección para la Evaluación Ambiental Estratégica de Modificación del PGOU de Pizarra en franja de suelo no urbanizable.

Expediente: VP-287-2019

Ref. procedencia: SPA/DPA/RMF/158/2019 (EA/MA/52/19)

Se ha recibido en este Departamento de Vías Pecuarias Comunicación Interior del Servicio de Protección Ambiental de fecha 12/9/2019 en el que solicita INFORME DE AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE MODIFICACIÓN DEL PGOU DE PIZARRA EN FRANJA DE SUELO NO URBANIZABLE, en el entorno de Cerralba y el vial autonómico A-357 en el término municipal de Pizarra.

El Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía (art. 3), y se adscriben a la Consejería de Medio Ambiente (art. 4), a quien corresponde su conservación, mejora, aprovechamiento, gestión y administración (art. 11).

Una vez consultado el Fondo Documental de Vías Pecuarias de Andalucía, así como los archivos del Departamento de Vías Pecuarias, se comprueba que la zona de actuación afecta al Dominio Público de la Vereda de Antequera. Según Orden de 12 de enero de 1977 que aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pizarra, provincia de Málaga y publicada en el BOE de 8/2/1977, figura clasificada la Vereda de Antequera con una anchura legal según de 20,89 metros, que se reduce a 10 metros transformándose en Colada.

Esta vía pecuaria actualmente no se encuentra deslindada. Los trazados estimados de las vías pecuarias lo serán en precario y podrán sufrir alguna variación en el procedimiento de deslinde en el que quedarán definidos sus límites de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, según el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias "el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación".

La nueva regulación en materia de Vías Pecuarias realizada en el artículo 39 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (BOJA n.º 87, de 04/08/1998), tras su modificación por la Disposición final cuarta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero (BOJA n.º 35, de 20/02/2014), por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en cuanto a la clasificación del suelo y modificación de trazado de vías pecuarias como consecuencia de una nueva ordenación territorial, establece lo siguiente:

1.- Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como **suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema**

Avda. de la Aurora nº 47 29002 Málaga
Tfno: 670948894

FIRMADO POR	MARIA DEL LIRIO GARCIA AGUÑA	19/12/2019	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu777AL52W7g6+LtxJMbTuWKKvJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, **la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres** previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

2.- Si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de este Reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución.

En estos casos, a los terrenos del nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación les será de aplicación lo regulado en el apartado anterior.

LA AYUDANTE TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE VIAS PECUARIAS

FIRMADO POR	MARIA DEL LIRIO GARCIA AGUÑA	19/12/2019	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	64oxu777AL52W7q6+LtxJMbTuWKKvJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

S/ Ref: SPA/DPA/RMF/159/2019 (EA/MA/53/19)

N/ Ref: 2019E108

ASUNTO: Innovación PGOU Pizarra, delimitación terrenos SNU-EP

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Relativo al expediente de referencia, consistente en la evaluación ambiental estratégica de la Innovación PGOU Pizarra, que tiene por objeto modificar la delimitación de terrenos calificados como suelo no urbanizable de especial protección "Regadíos del Guadalhorce" así como por Riesgos de Inundación entre el vial autonómico A-357 y el talud de arranque de la meseta de Cerralba, otorgándole la clasificación de suelo no urbanizable sin protección específica, respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, le comunico que esta propuesta de innovación no requiere ningún pronunciamiento más allá del recordatorio general de que ante cualquier actuación a desarrollar en los terrenos afectados por la misma, la producción de residuos peligrosos y no peligrosos, y/o la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición, que se puedan generar, están sujetos a las obligaciones de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos), se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	24/04/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu730PFIRMANrb2ar daLNEP40R2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial de Málaga
Servicio de Carreteras



SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería

Pesca y Desarrollo Sostenible de Málaga

Avda. de la Aurora nº 47,

Edif. Servicios Múltiples

29071 – Málaga



N/Ref: Exp 10/2019 EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE MODIFICACIÓN DEL PGOU DE PIZARRA PARA CAMBIO DE DELIMITACIÓN DE TERRENOS INCLUIDOS EN SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN REGADÍOS DEL GUADALHORCE, POR LEGISLACIÓN TERRITORIAL POTAUM, EN EL ENTORNO DE CERRALBA Y EL VIAL AUTONÓMICO A-357, VERSIÓN DE ABRIL DE 2016.

S/Ref. SPA/DPA/RMF/158/2019 (EA/MA/52/19)

ASUNTO: Informe de carreteras autonómicas.

Adjunto se remite un ejemplar del informe de carreteras autonómicas emitido por la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga sobre el documento del expediente de referencia.

Málaga, a fecha de firma electrónica

EL JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS

Fdo: Antonio Jesús Nieto Liñán



Pza. San Juan de la Cruz, 2. 29007 Málaga
Teléfono 95 103 70 30. Fax 95 103 70 61

Código:	BY574839R0UEVXsDVp1TwUPRC03NUN	Fecha	19/09/2019
Firmado Por	ANTONIO JESUS NIETO LIÑÁN	Página	1/1
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



r, 34.015

N/R.- 10/2019

ASUNTO: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE MODIFICACIÓN DEL PGOU DE PIZARRA PARA CAMBIO DE DELIMITACIÓN DE TERRENOS INCLUIDOS EN SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN REGADÍOS DEL GUADALHORCE, POR LEGISLACIÓN TERRITORIAL POTAUM, EN EL ENTORNO DE CERRALBA Y EL VIAL AUTONÓMICO A-357, VERSIÓN DE ABRIL DE 2016.

INFORME

Con fecha 12 de septiembre de 2019 tuvo entrada en este Servicio escrito de 04 de septiembre de 2019 de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga mediante el que se solicita informe sobre las afecciones a la red de carreteras de la Junta de Andalucía en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la Modificación del PGOU de Pizarra para el cambio de delimitación de terrenos incluidos en suelo no urbanizable de especial protección Regadíos del Guadalhorce, por legislación territorial POTAUM, en el entorno de Cerralba y el vial autonómico A-357, conforme al artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, remitiendo un ejemplar del documento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria para la propuesta de la Innovación, versión de abril de 2016, en formato digital mediante la aplicación CONSIGNA.

Esta propuesta de Modificación del PGOU de Pizarra no tiene incidencia de las carreteras autonómicas de la Junta de Andalucía. Afecta a los terrenos denominados Regadíos del Guadalhorce que actualmente se encuentran clasificados como suelo no urbanizable de especial protección cuyo carácter de inundabilidad o no es fundamental para dar viabilidad o no de esta Modificación.

Málaga, a fecha de firma electrónica

EL INGENIERO JEFE
DE OFICINA TÉCNICA

Fdo.: Antonio Moreno Jiménez

EL INGENIERO JEFE
DEL SERVICIO DE CARRETERAS

Fdo.: Antonio Jesús Nieto Liñán



Dirección: Plaza San Juan de la Cruz, 2. 29007 - Málaga
Teléfono 95 103 70 30. Fax 95 103 70 61
serviciodecarreteras.dpma.cfiot@juntadeandalucia.es

Código:	BY574653VCN98Wp0UJDC6cI1c9-cK	Fecha	19/09/2019
Firmado Por	ANTONIO JESUS NIETO LIÑÁN ANTONIO MORENO JIMÉNEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1



Ref.: SPA/DPA/RMF/158/2019

N.Ref.: DPPH/vlt

Exp. 288/19 RJ

Asunto: EAEO modificación PGOU Pizarra

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Delegación Territorial en Málaga

Edificio de Servicio Múltiples

Avda. De la Aurora, nº 47

29071 MÁLAGA



Con fecha 12 de septiembre de 2019 se recibe en el Registro General de esta Delegación Territorial escrito de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el que se solicita informe sobre los aspectos relativos al patrimonio histórico del documento de *Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria* de la **Modificación del PGOU de Pizarra relativa a modificación de categoría en franja de terreno clasificada como suelo no urbanizable**, según lo establecido en el art. 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CONSIGNA.

Una vez estudiada la documentación, con fecha 27 de noviembre de 2019, se emite el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

"(...) El ámbito de la actuación se encuentra delimitado por los siguientes elementos:

- Al Este vial autonómico A-357.
- Al Oeste sector de planeamiento SNUR-G1.
- Al Norte sector de planeamiento SNUR-G1 y vial autonómico A-357.
- Al Sur fincas privadas destinadas a uso o fincas agrícolas, parcelas catastrales 18 y 17 del Polígono 16 del T.M. de Pizarra.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
	201999901021980 - 29/11/2019
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga

Contrastada la información aportada con la documentación existente en los archivos de esta Delegación Territorial, y el planeamiento urbanístico de Pizarra, **en el área objeto de consulta no existe en la actualidad localización alguna de interés arqueológico, ni histórica.**

Con carácter general, se debe indicar:

Mauricio Moro Pareto, 2 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 50



Código:RXPMw730PFIRMAg020jD5Ya1RDHXe.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ROCIO FERNANDEZ BACA GALANTE	FECHA	28/11/2019
ID. FIRMA	RXPMw730PFIRMAg020jD5Ya1RDHXe	PÁGINA	1/2

1. La no existencia de localizaciones de interés arqueológico será válida siempre y cuando se respeten las referencias cartográficas. En el caso de ampliarse o modificarse éstas, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial para tomar, si es necesario, otras medidas cautelares de cara a la protección del Patrimonio Arqueológico.

2. En caso de que se produjese algún tipo de hallazgo casual de presumible carácter arqueológico o histórico con motivo de las obras o a consecuencia de los movimientos de tierras vinculados a la misma, la empresa o personas encargadas de los trabajos tendría que ponerlo, de inmediato, en conocimiento de esta Delegación Territorial, en aplicación del Art.º 50 de la Ley 14/2007 de 26 de Noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

La Jefa del Servicio de Bienes Culturales

Rocío Fernández-Baca Galante

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT.HCO.
	201999901021980 - 29/11/2019
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga
	MÁLAGA



Mauricio Moro Pareto, 2 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 50

Código:RXPMw730PFIRMAg020jD5Ya1RDHXe.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ROCIO FERNANDEZ BACA GALANTE	FECHA	28/11/2019
ID. FIRMA	RXPMw730PFIRMAg020jD5Ya1RDHXe	PÁGINA	2/2